



DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.
(DOF 28-04-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-11-2018 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el Dip. Francisco Javier Borrego Adame (MORENA). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2018.
02	27-02-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 361 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 27 de febrero de 2020. Discusión y votación 27 de febrero de 2020.
03	03-03-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de marzo de 2020.
04	15-03-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 2 de marzo de 2022. Discusión y votación 15 de marzo de 2022.
05	28-04-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.

22-11-2018

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

Presentada por el Dip. Francisco Javier Borrego Adame (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Diario de los Debates

México, DF, jueves 22 de noviembre de 2018

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Francisco Javier Borrego Adame: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Francisco Javier Borrego Adame: En mi carácter de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para incorporar nuevas tecnologías a la normatividad laboral en materia de seguridad del trabajo al tenor de lo siguiente:

Motivos. Según datos hechos públicos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de 394 mil 202 accidentes de trabajo reportados en nuestro país en 2016, las caídas sumaron 106 mil 728 casos, lo que es el equivalente al 27 por ciento, muchos de ellos, informa dicha dependencia, desde alturas superiores al 1.80 metros.

Ante este dato, dicha Secretaría afirma haber vigilado permanentemente el cumplimiento de la normatividad que establece los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales en los trabajos en altura.

Esta información hace referencia a la norma oficial mexicana NOM-009-STPS-2011, que regula estas actividades; afirma que el trabajo en altura se refiere a mantenimiento, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se efectúan a más de un metro 80 centímetros de altura sobre el nivel de la referencia.

Algunos ejemplos que se señalan para este tipo de ocupaciones son la limpieza de ventanas en rascacielos, la construcción, la soldadura en puentes y edificios, así como el mantenimiento de torres de energía en actividades, el uso de andamios, plataformas, escaleras, arneses, cuerdas y/o cables que incluyen el riesgo de caída en aberturas, perforaciones, pozos, cubos y túneles verticales.

La Ley Federal del Trabajo regula los riesgos de trabajo de dos maneras: una, las enfermedades, otra, los accidentes.

En lo que se refiere a los accidentes, la ley, en su artículo 474, señala que accidente de trabajo es toda lesión orgánica inmediata o posterior, la muerte por la delincuencia o producida repentinamente en ejercicio con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo que se preste.

Por su parte, el artículo 132 de la referida Ley federal menciona dentro de las obligaciones patronales, la de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas y locales de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes, enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

Es preocupante que los accidentes producidos por las caídas sean una de las principales causas de ausentismo laboral por el temor de sufrir lesiones irreversibles y muertes en el puesto de trabajo, lo que afecta el desarrollo nacional como internacional; sobre todo en países latinoamericanos, el auge de grandes proyectos industriales e infraestructurales hace multiplicar los riesgos laborales, sobre todo en caídas de altura.

También vemos que durante la última década se ha experimentado un espectacular desarrollo de las técnicas, metodologías y materiales específicos para la prevención de los riesgos derivados de la realización de trabajos en altura y suspensión.

Una de esas tecnologías viene siendo el uso de plataformas elevadoras móviles de personal, mismas que son equipo de trabajo utilizadas para desplazar personas hasta una posición de trabajo determinada. Este tipo de máquinas se utiliza normalmente en trabajos, en alturas tales como trabajos de mantenimiento, montaje, reparación, inspección u otras actividades similares.

Tecnologías como estas deben estar contenidas en las normas reglamentarias de la ley laboral. De ahí que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para que en los casos en los que exista un alto riesgo de la vida del trabajador, se considere el uso de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad de los centros de trabajo.

En materia internacional vemos casos como el colombiano, donde existe un reglamento de seguridad para protección contra caídas de trabajo en las alturas.

En tal virtud, solicito su apoyo para impulsar el decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 512. En los reglamentos de esta ley y en los instructivos que las actividades laborales expidan en base en ello, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que estas se presten en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

En caso de que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para incorporar nuevas tecnologías a la normatividad laboral en materia de seguridad de trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según datos hechos públicos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de 394 mil 202 accidentes de trabajo reportados en nuestro país en 2016, las caídas sumaron 106 mil 728 casos, lo que es el equivalente al 27 por ciento, muchos de ellos, informa dicha dependencia, desde alturas superiores a 1.80 metros.

Ante este dato, dicha secretaría afirma haber vigilado permanentemente el cumplimiento de la normatividad que establece los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales en los trabajos en altura.

Esa información hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011 que regula estas actividades. Afirma que el trabajo en altura se refiere a mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se efectúan a más de 1.80 metros de altura sobre el nivel de referencia.

Algunos ejemplos que se señalan para este tipo de ocupaciones son: la limpieza de ventanas en rascacielos, la construcción, la soldadura en puentes y edificios, así como el mantenimiento de torres de energía, actividades todas ellas caracterizadas por el uso de andamios, plataformas, escaleras, arneses, cuerdas y/o cables. Incluyen también el riesgo de caída en aberturas en las superficies de trabajo, tales como perforaciones, pozos, cubos y túneles verticales.

No obstante, dice la dependencia, barrenderos y trabajadores de limpieza (excepto en hoteles y restaurantes) fueron el grupo de trabajadores que reportó el mayor número de casos, con más de 6 mil 900, según la Memoria Estadística 2016 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). A lo anterior, le siguieron los grupos personas dedicadas a ventas, despachadores y dependientes en comercios, así como encargados y trabajadores en control de almacén y bodega, con más de 5 mil 800 y 3 mil 800 casos, respectivamente.

La Ley Federal del Trabajo regula los riesgos de trabajo, comprendiéndolos de dos maneras, una las enfermedades, otras los accidentes. En lo que se refiere a los accidentes, la Ley, en su artículo 474, señala que “accidente de trabajo” es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Por su parte, el artículo 132 de la referida Ley Federal menciona, dentro de las obligaciones patronales, la de (fracción XVI) instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

El jurisconsulto Néstor de Buen señala que la filosofía de los riesgos de trabajo examina las teorías acerca de la responsabilidad que de ellos deriva, y esto es porque “... si un trabajador ofrece su salud y su integridad corporal al servicio del patrón, cualquier menoscabo que en ellos se produzca, como consecuencia directa o indirecta del trabajo, debe ser compensado de alguna manera, al trabajador o a sus dependientes económicos...”. En este sentido, existe una razón para tomar en cuenta que se debe poner atención en una reforma donde se dé cumplimiento a la legislación y normatividad existente en materia de riesgos de trabajo para que se adopten las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física, la salud y la vida del trabajador.

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación ha pronunciado el siguiente criterio que nos aterriza más el concepto del riesgo del trabajo:

Décima Época. Registro número 2000045. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV; enero de 2012, tomo 5, Materia Laboral, Tesis: IV.2o.T.2 L (10a.), página: 4281.

Accidente de trabajo. No puede considerarse como tal si al momento en que aconteció dentro de la jornada laboral, el trabajador no desarrollaba una actividad relacionada con la empresa, sino a favor de un tercero.

De conformidad con los artículos 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo, y 41 y 42 de la Ley del Seguro Social, los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, y el accidente de trabajo consiste en las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales inmediatas o posteriores, e incluso la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como los acontecidos al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél. Ahora bien, en la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, respecto a los accidentes de trabajo se estableció que en la definición de accidente se considera como “lugar de trabajo” no solamente los espacios cerrados en que está instalada la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otro local, al que se hubiese trasladado al trabajador; y como “tiempo de trabajo”, todo momento en que el obrero esté desarrollando una actividad relacionada con la empresa. Por tanto, cuando un trabajador sufre un accidente dentro de su jornada de trabajo, pero realizando actividades que no corresponden a las de la empresa para la que trabaja, no puede calificarse como riesgo profesional, si en el momento en que aconteció no desarrollaba una actividad relacionada con la empresa, sino a favor de una persona ajena a ésta.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito

Amparo directo 297/2011. Comisión Federal de Electricidad. 5 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretaria: Cecilia Torres Carrillo.

Es decir, analizando este criterio del Poder Judicial Federal, que el riesgo de trabajo se actualiza con el hecho que el trabajador debe estar desempeñando labores de la empresa y no otros, por lo cual no es responsable el patrón del accidente.

Es preocupante que los accidentes producidos por las caídas a distinto nivel es una de las principales causas de absentismo por el temor de sufrir lesiones irreversibles y muertes en el puesto de trabajo, lo que afecta al desarrollo nacional, ya que, tanto a nivel nacional como internacional, sobre todo en países latinoamericanos, el auge de grandes proyectos industriales e infraestructurales hacen multiplicar los riesgos laborales, sobre todo en caídas en altura.

También vemos que, durante la última década, se ha experimentado un espectacular desarrollo de las técnicas, metodologías y materiales específicos para la prevención de los riesgos derivados de la realización de trabajos en altura y suspensión. Una de esas tecnologías viene siendo el uso de plataformas elevadoras móviles de personal, mismas que son equipos de trabajo utilizados para desplazar personas hasta una posición de trabajo determinada. Este tipo de máquinas se utiliza normalmente en trabajos en altura tales como trabajos de mantenimiento, montaje, reparación, inspección u otras actividades similares.

Tecnologías como éstas deben estar contenidas en las normas reglamentarias de la ley laboral, de ahí que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo para que, en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, se considere el uso de las mismas, así como de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

En materia internacional, vemos casos como el colombiano, donde existe un “Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas”, el cual busca proteger al trabajador que sufran caídas por desempeñar sus labores lugares altos y obliga a los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, “que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas”.

Otro ejemplo es el caso chileno, donde existe la Norma Chilena Oficial NCh2458.Of1999, denominada “Construcción - Seguridad - Sistema de protección para trabajos en altura - Requisitos generales”, la cual establece los requisitos de seguridad para el diseño, construcción, instalación y uso de sistemas de protección contra caídas durante la construcción, reparación y demolición de obras de construcción.

Por último, vemos el caso argentino, donde existe el Decreto 911/96 “Higiene y Seguridad en la Construcción”, el cual establece requerimientos técnicos para la protección del trabajador que realiza su labor en las alturas.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

En los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Datos publicados en la siguiente página de internet, consultada el 6 de octubre del 2018:

<https://www.gob.mx/stps/prensa/representan-caidas-el-27-por-ciento-de-los-accidentes-de-trabajo-en-mexico>

2 De Buen, Néstor, Derecho del trabajo, México, Editorial Porrúa, 17 Edición, 2005, Tomo I, página 618.

3 Véase el Diario Oficial del Gobierno de Colombia, número 48.517, de fecha 09 de agosto de 2012, concretamente la Resolución del Ministerio de Trabajo número 1409 del año 2012.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días de noviembre de 2018.— Diputado **Francisco Javier Borrego Adame** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 27 de febrero de 2020

Número 5467-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo

Anexo II

Jueves 27 de febrero



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen Iniciativa que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

DICTAMEN

I. Antecedentes

A. El día 22 de noviembre, el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

B. Con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante oficio CTyPS/LXIV/171/18, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para emitir dictamen de la Iniciativa, la cual fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-362, recibido el 31 de enero de 2019.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

II. Contenido de la Iniciativa que se dictamina.

A. Como se indicó, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

La adición planteada, tienen como finalidad:

- Considerar en las disposiciones reglamentarias o normativas, el uso de la tecnología y herramientas de trabajo, innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores, en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando la naturaleza del trabajo.

El Diputado iniciante propone **ADICIONAR** un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.</p> <p>En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores.</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

Indica que, según datos hechos públicos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de 394 mil 202 accidentes de trabajo reportados en nuestro país en 2016, las caídas sumaron 106 mil 728 casos, lo que equivalente al 27%, muchos de ellos, informa dicha dependencia, desde alturas superiores a 1.80 metros.

Ante este dato, dicha Secretaría afirma haber vigilado permanentemente el cumplimiento de la normatividad que establece los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales en los trabajos de altura.

Ésta información hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011 que regula estas actividades. Afirma que el trabajo en altura se refiere a mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se efectúan a más de 1.80 metros de altura sobre el nivel de referencia.

Algunos ejemplos que se señalan para este tipo de ocupaciones son: la limpieza de ventanas en rascacielos, la construcción, la soldadura en puentes y edificios, así como el mantenimiento de torres de energía, actividades todas ellas caracterizadas por el uso de andamios, plataformas, escaleras, arneses, cuerdas y/o cables.

La Ley Federal del Trabajo regula los riesgos de trabajo, comprendiéndolos de dos maneras, una de las enfermedades, otras los accidentes. En lo que se refiere a los accidentes, la Ley en su artículo 474 señala que “accidente de trabajo” es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición deriva de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Por su parte, el artículo 132 fracción XVI de la referida Ley Federal, menciona, dentro de las obligaciones patronales, la de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales, mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

Por las razones que se dieron con anterioridad, es preocupante que los accidentes producidos por las caídas a distinto nivel es una de las principales causas de



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

absentismo por el temor de sufrir lesiones irreversibles y muertes en el puesto de trabajo, ya que, tanto a nivel nacional como internacional, sobre todo en países latinoamericanos, el auge de grandes proyectos industriales e infraestructurales hacen multiplicar los riesgos laborales, sobre todo en caídas de altura.

Por ello, es importante destacar que durante la última década, se ha experimentado un espectacular desarrollo de las técnicas, metodologías y materiales específicos para la prevención de los riesgos derivados de la realización de trabajos en altura y suspensión. Una de esas tecnologías es el uso de plataformas elevadoras móviles de personal, mismas que son equipos de trabajo utilizados para desplazar personas hasta una posición de trabajo determinada, este tipo de máquinas se utiliza normalmente en trabajos en altura tales como trabajos de mantenimiento, montaje, reparación, inspección u otras actividades similares.

En este orden de ideas, el iniciante considera que tecnologías como estas deben estar contenidas en las normas reglamentarias de la Ley Federal de Trabajo para que, en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, se considere el uso de las mismas, así como de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

III. Consideraciones.

Esta dictaminadora, tras haber analizado la propuesta planteada por el legislador iniciante, concluye la viabilidad de la misma. Lo anterior, con base en lo siguiente:

En materia internacional, el Convenio 155 sobre salud y seguridad de los trabajadores establece que:

"Artículo 4.2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 5. La política a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Convenio deberá tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

(a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);... "

Considerando que el artículo 133 Constitucional establece que las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales serán la ley Suprema de toda la Unión, podemos decir que es labor de cada política nacional **PREVENIR** los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo realizado, así como también **EFECTUAR** la seguridad y salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo por medio del diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización, mantenimiento y en su caso se podría adherir **USO** de herramientas, maquinaria y equipo.

De igual forma, el artículo 123 Constitucional en sus fracciones XIV, y XV establece a la letra que:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas,



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

De lo anteriormente expuesto, se deriva que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes en materia de trabajo que regulen específicamente la responsabilidad que tiene el patrón en los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, tales como la obligación del patrón para adoptar las medidas adecuadas para **PREVENIR ACCIDENTES** en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

En este sentido, según el informe emitido desde el año 2016 por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo se dice que las ventajas que aporta la tecnología relacionadas con la evaluación y la prevención de riesgos laborales son enormes y de gran importancia; “Un buen uso de las tecnologías adecuadas hace que la empresa tenga niveles de seguridad más elevados y una mejor productividad y sea más competitiva.”

En este orden de ideas, es de suma importancia destacar que actualmente la ciencia y la tecnología avanzan cada día de manera impresionante, sin dejar atrás que la gestión de la prevención de riesgos laborales debe ir igualmente de la mano con dichos avances. Por ello, la innovación en las herramientas de trabajo puede ser un factor determinante para coadyuvar las labores de seguridad en los centros de trabajo desarrollando métodos cada vez más eficientes que puedan ayudar en gran medida a anular o minimizar determinados riesgos, contribuir a procesos más seguros y a la realización de tareas menos exigentes, Por tales razones, es de gran importancia que dichas necesidades deben estar previstas y actualizadas en la legislación correspondiente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, que tiene como finalidad incorporar nuevas tecnologías a la



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

normatividad laboral en materia de seguridad de trabajo por lo que se aprueba el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 512.- ...

En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su primera Reunión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril del año 2019.

27-02-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 361 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 27 de febrero de 2020.

Discusión y votación 27 de febrero de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 27 de febrero de 2020

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En consecuencia, se somete a discusión el dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: Gracias. Con su venia, presidenta. Diputadas y diputados, a nombre de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, acudo a esta tribuna para fundamentar el dictamen a la iniciativa que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Este dictamen tiene como finalidad considerar en las disposiciones reglamentarias o normativas el uso de la tecnología y herramientas de trabajo innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo, en los casos en que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando la naturaleza del trabajo.

Sobre esta materia, nuestro país ha suscrito el Convenio 155 sobre Salud y Seguridad de los Trabajadores, de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual México se compromete como labor de política nacional a prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo realizado, así como también lograr la seguridad y salud de los trabajadores y el medio ambiente del trabajo por medio del diseño, ensayo, elección, remplazo, instalación, disposición, utilización, mantenimiento y, en su caso, se podría adherir uso de herramientas, maquinaria y equipo.

Por ello es importante destacar que durante la última década se ha experimentado un espectacular desarrollo de las técnicas, metodologías y materiales específicos para la prevención de los riesgos derivados de la realización de trabajos en altura y suspensión.

En este orden de ideas, es de suma importancia destacar que actualmente la ciencia y la tecnología avanzan cada día de manera impresionante, sin dejar atrás que la gestión de la prevención de riesgos laborales debe ir igualmente de la mano con dichos avances.

Estamos convencidos de que la innovación y las herramientas de trabajo pueden ser un factor determinante para coadyuvar las labores de seguridad en los centros de trabajo, desarrollando métodos cada vez más eficientes que puedan ayudar en gran medida a anular o minimizar determinados riesgos y contribuir a procesos más seguros. Por tales razones es de gran importancia que dichas necesidades deben estar previstas y actualizadas en la legislación correspondiente aplicable.

Las y los diputados que integran la Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos viable la aprobación de la presente propuesta, toda vez que los usos de las tecnologías forman parte de nuestra vida diaria y deben ser usadas para mejorar el bienestar social en su conjunto. Sin duda alguna su presencia, instalación, permanencia y uso en el ámbito laboral permitirán prevenir accidentes y daños para la salud, reduciendo al mínimo los riesgos que puedan presentarse en el ambiente de trabajo.

Es por todo lo anterior, compañeras y compañeros diputados, que los invito a que voten a favor de este trascendental dictamen, que servirá para que se utilicen las tecnologías a efecto de prevenir accidentes y riesgos de trabajo para efecto de salvaguardar la vida y la integridad de los trabajadores mexicanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Francisco Javier Borrego Adame: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, compañero.

El diputado Francisco Javier Borrego Adame: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. No podemos permitir que sucedan accidentes de trabajo y mucho menos muertos solo por falta de protección o de implementos de seguridad.

Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha logrado reducir el número de accidentes laborales en los últimos años, sin embargo, las estadísticas siguen siendo altas. En 2018 se registraron 201 mil 310 accidentes de trabajo, 303 muertes derivadas de accidentes laborales, mil 150 accidentes de trabajo al día. Es decir, 48 accidentes por hora.

Es de señalar que la mitad de los casos se registró en el sector comercial y en la industria de la transformación.

Los grupos con mayor índice de accidentes son, en primer lugar, los ayudantes de construcción, trabajadores, trabajadoras del hogar y repartidores de mercancías.

El segundo grupo es el de choferes, operadores de maquinaria industrial y ensambladores.

Los accidentes de trabajo en su mayoría suceden por las condiciones peligrosas que hay en los equipos, maquinarias, herramientas e instalaciones o por actos inseguros que realizan las y los trabajadores.

Las condiciones en las que se presenta mayor peligro se deben muchas veces a la utilización de maquinaria y herramientas en mal estado, instalaciones sin mantenimiento, así como herramientas y equipo defectuoso.

Actualmente la Ley Federal de Trabajo obliga a los patrones a instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana en materia de seguridad, salud y medio ambiente.

Asimismo, tienen la obligación de adoptar medidas preventivas y correctivas de accidentes y enfermedades laborales, todo ello en función de garantizar las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Las medidas de prevención que el IMSS recomienda son aplicar técnicas, procedimientos y mejores prácticas de prevención, como tener un manual de procedimientos y realizar las actividades de acuerdo como estén.

Usar la maquinaria y equipo, herramientas eléctricas, neumáticas o manuales, con dispositivos de seguridad instalados. Colocar de manera correcta los materiales o productos que se procesen en el centro de trabajo. Mantener orden y limpieza en las instalaciones. Y utilizar el equipo de protección personal adecuado.

El presente dictamen cumple con alguno de los requisitos que se recomiendan, al incluir tecnología y una manera innovadora para la seguridad en el trabajo.

Por ello es que el Grupo Parlamentario de Morena estamos a favor de la propuesta a discusión, toda vez que contribuye a dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física, la salud y la vida de las y los trabajadores mexicanos.

El dictamen que hoy votamos propone que en los casos de trabajo donde exista un alto riesgo que implique la muerte o se comprometa seriamente la salud del trabajador, se considere el uso de tecnologías y herramientas innovadoras.

Compañeros diputados y diputadas, es importante que tengamos en cuenta que los trabajadores son parte de nuestro país, son parte de nuestra nación, que debemos de cuidarlos y que tengan una mejor vida, sobre todo en seguridad. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: Diputadas y diputados, solicito su atención, por favor. Procederemos a recoger la votación. En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En tanto se hace la votación, están en esta Cámara estudiantes del Instituto Universitario del Norte de Monclova, Coahuila, invitados por la diputada Melba Nelia Farías Zambrano, a quienes saludamos y les damos la más cordial bienvenida.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: ¿Falta alguna diputada o diputado por votar? Sigue abierto el sistema. ¿Falta alguna diputada o diputado por votar? Sigue abierto el sistema.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Cierre el sistema de votación, por favor.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 361 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 361 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 512 a la Ley Federal del Trabajo. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-4-1879
Expediente No.: 1206

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, con número CD-LXIV-II-2P-161, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.



Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Secretaria

RECIBIDO

2020 FEB 28 PM 12 03

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001661



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 512.- ...


En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.




Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta


Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIV-II-2P-161.
Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de **uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales**.

«2022, Año de Ricardo Flores Magón»
«LXV Legislatura de la Paridad de Género»

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 85 numeral 2, inciso a.; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron uso de la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la Minuta que motiva al presente dictamen;
- II. En el apartado **Objeto y descripción de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo las teleologías,



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.**

motivos y alcances de la minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.**

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. El 27 de febrero de 2020, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*. Dicha remisión se realizó mediante número D.G.P.L. 64-II-4-1879, expediente No. 1206, aprobada en esa misma fecha por la Colegisladora.

SEGUNDO. El 28 de febrero de 2020, se recibió en este Senado de la República el oficio de mérito, y el 3 de marzo del mismo año, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL-2P2A.-2906, informó que se determinó dictar el siguiente trámite: «Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitirá a las



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.

comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Segunda», recibíendose en la Comisión de Trabajo y Previsión Social en la misma fecha. La Minuta puede ser consultada en: [<https://bit.ly/34ZDIPY>]

En síntesis, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, se avocaron al análisis y dictamen de la Minuta de mérito.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta remitida por la Cámara de Diputados plantea adicionar un párrafo segundo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en el que se establece que en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de vida o se comprometa seriamente la salud de los trabajadores, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de la seguridad en los centros de trabajo.

Cabe señalar que el precepto de la *Ley Federal del Trabajo* al cual se le pretende adicionar un párrafo segundo establece lo siguiente:

Artículo 512. — En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Al respecto, la Minuta que hoy se dictamina señala:

I. Antecedentes

A.

El día 22 de noviembre, el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de **uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales**.

En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa enmención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

B.

on fecha 27 de diciembre de 2018, mediante oficio CTyPS/LXIV/171/18, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para emitir dictamen de la Iniciativa, la cual fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-362, recibido el 31 de enero de 2019.

II. Contenido de la Iniciativa que se dictamina.

A. Como se indicó, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

La adición planteada, tienen como finalidad:

- Considerar en las disposiciones reglamentarias o normativas, el uso de la tecnología y herramientas de trabajo, innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores, en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando la naturaleza del trabajo.

El Diputado iniciante propone **ADICIONAR** un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 512. — En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.	Artículo 512. — En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores. En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores.

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

Indica que, según datos hechos públicos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de 394 mil 202 accidentes de trabajo reportados en nuestro país en 2016, las caídas sumaron 106 mil 728 casos,



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.**

lo que equivalente al 27%, muchos de ellos, informa dicha dependencia, desde alturas superiores a 1.80 metros.

Ante este dato, dicha Secretaría afirma haber vigilado permanentemente el cumplimiento de la normatividad que establece los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales en los trabajos de altura.

Esta información hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS- 2011 que regula estas actividades. Afirma que el trabajo en altura se refiere a mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se efectúan a más de 1.80 metros de altura sobre el nivel de referencia.

Algunos ejemplos que se señalan para este tipo de ocupaciones son: la limpieza de ventanas en rascacielos, la construcción, la soldadura en puentes y edificios, así como el mantenimiento de torres de energía, actividades todas ellas caracterizadas por el uso de andamios, plataformas, escaleras, arneses, cuerdas y/o cables.

La Ley Federal del Trabajo regula los riesgos de trabajo, comprendiéndolos de dos maneras, una de las enfermedades, otras los accidentes. En lo que se refiere a los accidentes, la Ley en su artículo 474 señala que "accidente de trabajo" es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición deriva de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Por su parte, el artículo 132 fracción XVI de la referida Ley Federal, menciona, dentro de las obligaciones patronales, la de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales, mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

Por las razones que se dieron con anterioridad, es preocupante que los accidentes producidos por las caídas a distinto nivel es una de las principales causas de absentismo por el temor de sufrir lesiones irreversibles y muertes en el puesto de trabajo, ya que, tanto a nivel nacional como internacional, sobre todo en países latinoamericanos, el auge de grandes proyectos industriales e infraestructurales hacen multiplicar los riesgos laborales, sobre todo en caídas de altura.

Por ello, es importante destacar que durante la última década, se ha experimentado un espectacular desarrollo de las técnicas, metodologías y materiales específicos para la prevención de los riesgos derivados de la realización de trabajos en altura y suspensión. Una de esas tecnologías es el uso de plataformas elevadoras móviles de personal, mismas que son equipos de trabajo utilizados para desplazar personas hasta una posición de trabajo determinada, este tipo de máquinas se utiliza normalmente en trabajos en altura tales como trabajos de mantenimiento, montaje, reparación, inspección u otras actividades similares.

En este orden de ideas, el iniciante considera que tecnologías como estas deben estar contenidas en las normas reglamentarias de la Ley Federal de Trabajo para que, en los casos en los que exista un



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.**

alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, se considere el uso de las mismas, así como de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

III. Consideraciones.

Esta dictaminadora, tras haber analizado la propuesta planteada por el legislador iniciante, concluye la viabilidad de la misma. Lo anterior, con base en lo siguiente:

En materia internacional, el Convenio 155 sobre salud y seguridad de los trabajadores establece que:

"Artículo 4.2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengandurante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Artículo 5. La política a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Convenio deberá tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

(a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos: operaciones y procesos);..."

Considerando que el artículo 133 Constitucional establece que las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales serán la ley Suprema de toda la Unión, podemos decir que es labor de cada política nacional **PREVENIR** los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo realizado, así como también **EFECTUAR** la seguridad y salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo por medio del diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización, mantenimiento y en su caso se podría adherir USO de herramientas, maquinaria y equipo.

De igual forma, el artículo 123 Constitucional en sus fracciones XIV, y XV establece a la letra que:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de **uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales**.

legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

De lo anteriormente expuesto, se deriva que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes en materia de trabajo que regulen específicamente la responsabilidad que tiene el patrón en los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, tales como la obligación del patrón para adoptar las medidas adecuadas para **PREVENIR ACCIDENTES** en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

En este sentido, según el informe emitido desde el año 2016 por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo se dice que las ventajas que aporta la tecnología relacionadas con la evaluación y la prevención de riesgos laborales son enormes y de gran importancia; "Un buen uso de las tecnologías adecuadas hace que la empresa tenga niveles de seguridad más elevados y una mejor productividad y sea más competitiva."

En este orden de ideas, es de suma importancia destacar que actualmente la ciencia y la tecnología avanzan cada día de manera impresionante, sin dejar atrás que la gestión de la prevención de riesgos laborales debe ir igualmente de la mano con dichos avances. Por ello, la innovación en las herramientas de trabajo puede ser un factor determinante para coadyuvar las labores de seguridad en los centros de trabajo desarrollando métodos cada vez más eficientes que puedan ayudar en gran medida a anular o minimizar determinados riesgos, contribuir a procesos más seguros y a la realización de tareas menos exigentes. Por tales razones, es de gran importancia que dichas necesidades deben estar previstas y actualizadas en la legislación correspondiente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, que tiene como finalidad incorporar nuevas tecnologías a la normatividad laboral en materia de seguridad de trabajo por lo que se aprueba el siguiente:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras conocen y comparten las valoraciones que la Colegisladora realizara a través de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, quien estuvo a su cargo la responsabilidad de dictaminar la iniciativa que sobre la materia fue presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de **uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales**.

SEGUNDA. El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, analizamos la propuesta de reformas y modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas en las mismas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras mexicanas.

CUARTA. Los riesgos y accidentes laborales son una constante en todas las empresas sin importar el tamaño o sector en que se desempeñen. La mayoría de los accidentes ocurren por falta de equipo preventivo. Y por el desconocimiento de las reglas y las medidas de seguridad laboral, así como su importancia.

La seguridad laboral se encarga de minimizar y prevenir los riesgos laborales a través de técnicas y medidas de seguridad que reduzcan el número de accidentes.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) busca crear conciencia sobre la magnitud y las consecuencias de los accidentes, lesiones y enfermedades relacionadas con este. Se trata de una organización que pertenece a las Naciones Unidas, formada por gobiernos, empresas y



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de **uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales**.

trabajadores que establece convenios y normas para conseguir mejoras constantes en las condiciones de trabajo.¹

QUINTA. En México las medidas de seguridad laboral están reguladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien emite las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. Estas normas determinan las condiciones mínimas necesarias para la prevención de riesgos de trabajo y describen los factores de riesgo laboral a los que pueden estar expuestos los trabajadores de acuerdo con su actividad.

Actualmente las Normas Oficiales Mexicanas vigentes son 41, siendo agrupadas en cinco categorías de acuerdo con su alcance:

Las Normas de Seguridad. Se aplican en aquellos lugares donde existan mercancías, materias primas, productos o subproductos. Y que impliquen riesgos de incendio en los procesos, operaciones y actividades de los implicados. A su vez se considera el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas, trabajos en altura, la disposición de edificios y locales, así como, el acceso y desarrollo de actividades para personas con discapacidad.

Las Normas de Salud. Su objetivo es prevenir y proteger a las personas trabajadoras contra los riesgos de quemaduras, irritaciones o intoxicaciones. Se aplica donde se almacenen, transporten o manejen sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas. Además de radiaciones químicas, condiciones térmicas, contaminación por ruido, iluminación y condiciones ambientales anormales.

Las Normas de Organización. El objetivo de estas normas es establecer los requerimientos de la selección y uso del equipo de protección personal. Esto sirve para proteger a las personas trabajadoras de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan alterar su salud y vida. En todos los centros

¹ <https://unade.edu.mx/medidas-de-seguridad-trabajo/>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.

de trabajo aplican como medida de control personal en aquellas actividades laborales en los que, por su naturaleza, los trabajadores son expuestos a riesgos específicos.

Normas Específicas. Como su nombre lo indica, hacen referencia a condiciones de seguridad particulares por el tipo de instalación. Como el trabajo en minas a cielo abierto, minas de carbón y labores de construcción. Así como, el manejo de plaguicidas y fertilizantes.

QUINTA. A nivel mundial Las normas internacionales del trabajo (convenios y recomendaciones) y otros instrumentos en materia de seguridad y salud (repertorios de recomendaciones prácticas y directrices) tienen por objeto garantizar y promover un entorno de trabajo seguro y saludable.²

Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos elaborados por los mandantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores), que establecen los principios y derechos básicos en el trabajo. Pueden ser o bien convenios, que son tratados internacionales legalmente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados Miembros (*Hard Law*), o recomendaciones, que sirven como directrices no vinculantes u orientadores, como expresiones del *Soft Law*. Las normas de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo proporcionan instrumentos esenciales para ayudar a los gobiernos, los empleadores y los trabajadores a establecer unas prácticas sólidas en materia de prevención, información e inspección y para proporcionar la máxima seguridad en el trabajo. La OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente sobre seguridad y salud en el trabajo. Casi la mitad de los instrumentos de la OIT tratan directa o indirectamente sobre cuestiones de seguridad y salud en el trabajo.

² <https://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/normative-instruments/lang--es/index.htm>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.

Los repertorios de recomendaciones prácticas establecen directrices prácticas para las autoridades, los empleadores, los trabajadores, las empresas y los organismos especializados en la protección de la salud y la seguridad en el trabajo (como los comités de seguridad de las empresas). No son instrumentos legalmente vinculantes y no pretenden sustituir las disposiciones de la legislación nacional, ni las normas aceptadas. Los repertorios de recomendaciones prácticas proporcionan directrices sobre seguridad y salud en el trabajo en algunos sectores económicos (por ejemplo, la construcción, las minas a cielo abierto, las minas de carbón, las industrias del hierro y del acero, las industrias de metales no ferrosos, la agricultura, la construcción y la reparación de buques, y la industria forestal), sobre la protección de los trabajadores contra determinados peligros (por ejemplo, radiaciones, rayos láser, unidades de presentación visual, productos químicos, asbesto y sustancias en suspensión en el aire, entre otras) y sobre algunas medidas de seguridad y salud (por ejemplo, sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, directrices éticas para el control de la salud de los trabajadores, registro y notificación de los accidentes y enfermedades del trabajo, protección de los datos personales de los trabajadores, seguridad, salud, y condiciones del trabajo en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, entre otras).

Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, ILO-OSH 2001. En las presentes Directrices se aboga por unas políticas coherentes que protejan a los trabajadores de los peligros y los riesgos en el trabajo al tiempo que se mejora la productividad. En ellas se presentan métodos y herramientas prácticos para ayudar a las organizaciones, las instituciones nacionales competentes, los empleadores, los trabajadores y demás interlocutores a establecer, aplicar y mejorar sistemas de gestión de la SST que permitan reducir las lesiones, enfermedades, dolencias, incidentes y muertes relacionados con el trabajo.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.

Principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores. Los principios directivos contenidos en el presente documento tienen por objeto servir de instrumento de apoyo para quienes tienen responsabilidades en la concepción, la implantación, la puesta en práctica y la gestión de mecanismos de vigilancia de la salud de los trabajadores que faciliten la labor preventiva encaminada a ofrecer un entorno de trabajo seguro y saludable para todos.

SEXTA. Ahora bien, no obstante que la seguridad en el trabajo se encuentra debidamente regulada en los instrumentos nacionales e internacionales ya señalados, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta de adición de un párrafo segundo aprobado por la Colegisladora refuerza el marco normativo en nuestro sistema jurídico, y lleva a mejorar las condiciones de las y los trabajadores en nuestro país.

Como se señaló, el artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo* vigente, establece que: «*En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores*».

De la lectura de dicho precepto, se aprecia que ya se encuentra inmerso en el mismo la seguridad en el trabajo, encontrándose regulado por la normatividad de la materia. Sin embargo, el párrafo que se pretende adicionar con el presente dictamen viene a reforzar este marco jurídico ya vigente, lo que será en beneficio de todas las personas trabajadoras en la República Mexicana, en particular en el uso de herramientas tecnológicas en los centros de trabajo cuando la naturaleza de las actividades las permita.

SÉPTIMA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.

los artículos 85, 86, 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del *Reglamento del Senado de la República*, consideran que es de aprobarse la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la *Ley Federal del Trabajo* en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales, sometiendo a consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo en materia de uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 512. — ...

En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto del Senado de la República el 23 de febrero de 2022.

15-03-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 2 de marzo de 2022.

Discusión y votación 15 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 15 de Marzo de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para el uso de las herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales.

El dictamen recae a una minuta recibida el 27 de febrero del 2020, se le dio primera lectura el pasado 2 de marzo.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Para presentar dicho dictamen, se concede el uso de la palabra al Senador Daniel Gutiérrez Castorena, a nombre de la Comisión del Trabajo y Previsión Social. Hasta por cinco minutos, por favor.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

El 27 de febrero del 2020, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a la Colegisladora, el expediente que contiene la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. El 3 de marzo del mismo año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que la mencionada minuta se turnara a las Comisiones Unidas

de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, recibiéndose en la Comisión de Trabajo y Previsión Social en la misma fecha.

Cabe señalar que el artículo 512 vigente de la Ley Federal del Trabajo, contiene un único párrafo que a la letra indica: "En los reglamentos de esta ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan, con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que estos se presenten en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores".

La reforma contenida en la minuta propone la adición de un segundo párrafo que la letra dice:

"En los casos en los que existe un alto riesgo que impliquen la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo, la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas, considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores".

La iniciativa obedece a una cruda realidad, como son los lamentables y persistentes accidentes de trabajo con sus datos escalofriantes, como un ejemplo podemos citar las cifras publicadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, solamente durante el año 2016 hubo 394 mil 202 accidentes, de los cuales las caídas sumaron 106 mil 728, lo que equivale al 27 por ciento del total de casos, muchas de ellas, desde las alturas superiores a 1.80 metros.

Asimismo, la propia secretaría del ramo ha firmado que permanentemente despliega una labor de vigilancia para el cumplimiento de la normatividad relativa a la prevención de riesgos laborales, sobre todo en los trabajos de altura. En especial, se hace referencia a la Norma Oficial Mexicana que regula tales actividades por demás peligrosas como lo son la construcción y la limpieza de ventanas en rascacielos, la soldadura en puentes y edificios, el mantenimiento de torres de energía, actividades en la que es común el uso de andamios, plataformas, grúas, escaleras, arneses, cuerdas y cables.

La Ley Federal del Trabajo establece dos regímenes jurídicos distintos, según se trate de enfermedades o accidentes de trabajo, en su numeral 474 señala que accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en un ejercicio con motivo de trabajo, cualquiera que sea en el lugar y el tiempo en que se presente.

Por su parte, el artículo 132 fracción XVI de la propia ley, menciona dentro de las obligaciones laborales, patronales, la de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente del trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

Asimismo, deberán adoptarse las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral. De este modo es sumamente preocupante que los accidentes producidos por las caídas a distinto nivel, es una de las principales causas de ausentismo por el temor de sufrir lesiones graves e irreversibles, incluso la muerte, ya que, tanto a nivel nacional como internacional, sobre todo en países latinoamericanos, el auge de grandes proyectos industriales e infraestructurales hacen multiplicarse los riesgos de trabajo, sobre todo en las caídas de altura.

Por ello, es importante destacar que durante las últimas décadas se ha experimentado un espectacular desarrollo de las técnicas, metodologías y materiales específicos para la prevención de los riesgos, derivados de la realización de trabajo en altura y suspensión. Una de estas tecnologías es el uso de plataformas elevadoras móviles de personal, mismas que son equipos de trabajo utilizados para desplazar personas hasta una posición de trabajo determinada, este tipo de máquinas se utilizan normalmente en trabajos de mantenimiento, montaje, reparación, inspección y similares.

En resumen...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Voy a terminar, señora Presidenta.

Coadyuvar a que la Ley Federal del Trabajo vigente contenga un texto normativo que refuerce la prevención en materia de accidentes de trabajo, para que en los casos de que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo, la naturaleza del trabajo, se incorpore el uso de las herramientas que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, yo los invito a que votemos favorablemente el presente dictamen de la minuta en comento, con ello juntos daremos un paso más en beneficio de la igualdad de la justicia en el mundo laboral. Juntos haremos que la seguridad del trabajo sea una realidad para millones de trabajadoras y trabajadores mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Gutiérrez Castorena.

Les informo que el Senador Emilio Álvarez Icaza reservó el artículo 512 del proyecto de Decreto para proponer modificaciones al mismo.

Adelante, señor Senador, tiene usted el uso de la palabra. ¿No se encuentra? ¿No?

Le pido a la Secretaría dé lectura a esta reserva, que también presentó por escrito el Senador Álvarez Icaza, si se admite o no a discusión esta reserva.

La Secretaría podría dar lectura, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

DOCUMENTO

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Consulte la Secretaría, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta, con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que acabo de leer. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén en contra, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, queda el artículo 512 en los términos del dictamen.

Y al no haber más oradoras ni oradores registrados ni propuestas de modificación, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Consulto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto? Para ya dar cuenta de las votaciones, por favor.

Dé cuenta la Secretaría, por favor, con las votaciones.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Con gusto, señora Presidenta.

VOTACIÓN

Señora Presidenta informo que conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Secretario.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para el uso de herramientas y tecnologías para las labores de seguridad en los centros laborales. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72.**

DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 512.- ...

En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.